REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACION)

Fecha	06 DE DICIEMBRE DE 2021	**Hora**	08:00	AM X	PM

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	**2015**	**02040**	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	
Director general	LUIS GUILLERMO SALDARRIAGA CARDONA	No asistió
Apoderado de la demandante	CHRISTIAN CAMILO LOZANO CHAPARRO	Asistió
Demandada	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM E.P.S. EN LIQUIDACION	
Vinculada	FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A. (LIQUIDADORA)	
Representante Legal	EDGAR ALBERTO GUZMAN RUEDA	Asistió
Apoderada de la demandada	LILIANA VELEZ CASTIBLANCO	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	-Recobro de facturas prestación de servicios en salud y costas.	

RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA:

- En atención al memorial presentado el día de hoy se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante al Dr. LUIS GUILLERMO SALDARRIAGA CARDONA portador de la T.P. 272.364 del C. S. de la J.
- En atención al memorial presentado el día de hoy se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la Dra. LILIANA VELEZ CASTIBLANCO portadora de la T.P. 100.941 del C. S. de la J.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia
PARTE 1:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2ba55eac-5537-4d8c-89e1-f73d01b1b370?vcpubtoken=999e56d3-ff9d-4159-969f-05b8e29053e2

PARTE 2 JUZGAMIENTO
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5162486d-552a-4cb8-90b7-02f9be57370a?vcpubtoken=08c3b17c-0844-4bce-8ff2-87c64585028e

DECISIÓN
Se da valor probatorio a los documentos citados anteriormente aportados de todas las partes
Se declara cerrado el debate probatorio y se le solicita a los apoderados exponer sus alegatos de conclusión. Los apoderados de ambas partes expusieron sus alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA No. 436 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. CONDENAR a la **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM E.P.S. EN LIQUIDACION** quien actúa a través de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A.** en su calidad de **LIQUIDADORA,** a reconocer y a pagar al **HOSPITAL PABLO TOBON URIBE**, las siguientes sumas de dinero:

- **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.L. ($12.447.851)**, por concepto de las facturas que cuentan con sello de recibido y que no fueron ni objetadas ni glosadas por la parte demandada, según anexo 3.
- **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. ($375.772.272**), por concepto de las facturas que fueron glosadas de manera parcial o total por la entidad demandada y sobre las cuales se constataron sus servicios por parte del despacho, según anexo 5.

SEGUNDO. CONDENAR a la **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM E.P.S. EN LIQUIDACION** quien actúa a través de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A.** en su calidad de **LIQUIDADORA,** a reconocer y a pagar al **HOSPITAL PABLO TOBON URIBE,** los intereses moratorios consagrados en el artículo 67 de la Ley 715 de 2001, contabilizados a partir del día 91 de la presentación de las facturas y hasta el 28 de diciembre de 2015 fecha en que la entidad entro en liquidación, Sobre las facturas referenciadas en los anexos 1, 2, 3 y 5.

TERCERO. NEGAR el pago por parte de la **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM E.P.S. EN LIQUIDACION** quien actúa a través de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A.** en su calidad de **LIQUIDADORA,** y en favor del **HOSPITAL PABLO TOBON URIBE,** de conformidad con el anexo 4.

CUARTO. DECLARAR de oficio **PROBADA** la **EXCEPCIÓN DE PAGO**, sobre las facturas referenciadas en el anexo 1 y sobre las cuales la parte demandada realizo pago por valor de **MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. ($1.829.880.293).**

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia
PARTE 1:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2ba55eac-5537-4d8c-89e1-f73d01b1b370?vcpubtoken=999e56d3-ff9d-4159-969f-05b8e29053e2

PARTE 2 JUZGAMIENTO
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5162486d-552a-4cb8-90b7-02f9be57370a?vcpubtoken=08c3b17c-0844-4bce-8ff2-87c64585028e

QUINTO. CONDENAR en costas a la demandada. Se fijan las agencias en derecho en la suma equivalente a **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L.C. ($12.500.000)**. Por secretaría liquídense los gastos del proceso.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia
PARTE 1:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2ba55eac-5537-4d8c-89e1-f73d01b1b370?vcpubtoken=999e56d3-ff9d-4159-969f-05b8e29053e2

PARTE 2 JUZGAMIENTO
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5162486d-552a-4cb8-90b7-02f9be57370a?vcpubtoken=08c3b17c-0844-4bce-8ff2-87c64585028e

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

CHRISTIAN CAMILO LOZANO CHAPARRO
APODERADA HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
C.C. 1.013.626.862
T.P. No. 272.364 del C.S. de la J

LILIANA VELEZ CASTIBLANCO
APODERADA FIDUPREVIROSA
C.C.43.613.008
T.P. No. 100.941 del C.S. de la J

LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

III. RECURSO DE APELACIÓN:

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia
PARTE 1:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2ba55eac-5537-4d8c-89e1-f73d01b1b370?vcpubtoken=999e56d3-ff9d-4159-969f-05b8e29053e2

PARTE 2 JUZGAMIENTO
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5162486d-552a-4cb8-90b7-02f9be57370a?vcpubtoken=08c3b17c-0844-4bce-8ff2-87c64585028e

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, en atención a las fallas técnicas que sufrió la conexión a internet y los aplicativos de la Rama Judicial a Nivel Nacional el día de hoy mientras se realizaba la presente audiencia, con lo cual la titular del Despacho fue expulsada por el aplicativo Lifesize mientras la parte demandada formulaba el recurso de apelación y sin que le fuera posible volver a ingresar a la Sala de Audiencias virtual, por lo cual procedió el Despacho a revisar la grabación de la misma, encontrando esta dependencia judicial que la parte demandada interpuesto y sustento en debida forma el recurso de apelación. Por lo anterior se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada, y en consecuencia se remite el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que resuelva el recurso. Conoce por primera vez; se hace la salvedad de que la parte demandante no interpuso recurso alguno.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTADOS**.

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia
PARTE 1:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2ba55eac-5537-4d8c-89e1-f73d01b1b370?vcpubtoken=999e56d3-ff9d-4159-969f-05b8e29053e2

PARTE 2 JUZGAMIENTO
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5162486d-552a-4cb8-90b7-02f9be57370a?vcpubtoken=08c3b17c-0844-4bce-8ff2-87c64585028e

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2390108d024c21e197d20ebd4e430db814398529e4147cc82db27acaeaf18803**
Documento generado en 07/12/2021 10:05:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica